



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 11 126

**OPERACIÓN DE HELICÓPTEROS EN
HELIPUERTO DEL HOSPITAL
MILITAR DE SANTIAGO**

EXENTA N° 0272 /

SANTIAGO, 01 MAR. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Código Aeronáutico.
- c) DAR 11 "Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo"
- d) DAN 91 Volumen I "Reglas de Vuelo y Operación General".
- e) DAP 11 00 "Procedimiento para los Servicios de Tránsito Aéreo"
- f) DAP 02 05 "Procedimiento para helicópteros que efectúan operaciones para traslados de pasajeros y evacuación aeromédica en vuelos VFR nocturnos entre helipuertos o aeródromos ubicados dentro de los límites de una TMA"
- g) DAP 11 114 "Operación de aeronaves que efectúan vuelos de sanidad y/o asistencia"
- h) DAP 11 115 "Operación de helicópteros bajo reglas de vuelo visual entre el fin del crepúsculo Civil Vespertino y el Comienzo del Crepúsculo Civil Matutino".
- i) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer los procedimientos para la operación de helicópteros en el helipuerto del Hospital Militar de Santiago.

RESUELVO

APRÚEBESE la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 11 126 "Operación de helicópteros en el Helipuerto del Hospital Militar de Santiago".

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



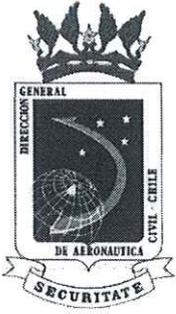
J. Galán

IVÁN GALÁN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
PLAN F

ÍNDICE

	Pág.
I.-	PROPÓSITO 1
II.-	ANTECEDENTES 1
III.-	MATERIA 1
	CAPÍTULO 1
	DEFINICIONES 2
	1.1 Definiciones 3
	1.2 Acrónimos 3
	CAPÍTULO 2
	RESPONSABILIDADES DE OPERACIÓN 3
	2.1 Generalidades 3
	2.2 Responsabilidades 3
	CAPÍTULO 3
	PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN 4
	3.1 Coordinación 4
	3.2 Encaminamiento de los vuelos 4
	3.3 Comunicaciones 5
IV.-	VIGENCIA 5
V.-	ANEXOS
	No considera.



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO**

**OPERACIÓN DE HELICÓPTEROS EN HELIPUERTO
DEL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO**

Resolución Nº 0272 de 01 de marzo de 2010

I. PROPÓSITO

Establecer los procedimientos para la operación de helicópteros en el Helipuerto del Hospital Militar de Santiago.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley Nº 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Código Aeronáutico.
- c) DAR 11 "Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- d) DAN 91 Volumen I "Reglas de Vuelo y Operación General".
- e) DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- f) DAP 02 05 "Procedimiento para helicópteros que efectúan operaciones para traslados de pasajeros y evacuación aeromédica en vuelos VFR nocturnos entre helipuertos o aeródromos ubicados dentro de los límites de una TMA"
- g) DAP 11 114 "Operación de aeronaves que efectúan vuelos de sanidad y/o asistencia"
- h) DAP 11 115 "Operación de helicópteros bajo reglas de vuelo visual entre el Fin del Crepúsculo Civil Vespertino y el Comienzo del Crepúsculo Civil Matutino".
- i) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

III. MATERIA

Debido a la ubicación geográfica del helipuerto del Hospital Militar de Santiago que está inserto en las áreas de protección del tránsito de aeródromo establecidas para el aeródromo Eulogio Sánchez (Tobalaba), las operaciones aéreas que allí se desarrollen pueden constituir un peligro para las operaciones que se desarrollan en el aeródromo de Tobalaba.

Por lo anterior, se hace necesario establecer procedimientos específicos de comunicaciones y coordinación que se aplicarán a los helicópteros que vayan a aterrizar o despegar desde el helipuerto del Hospital Militar de Santiago, con el fin de mantener estándares de seguridad para la operación de las aeronaves en el espacio aéreo de jurisdicción de la Torre de Control del Aeródromo de Tobalaba.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

1.1 Definiciones

VISIBILIDAD EN VUELO

Visibilidad hacia adelante desde el puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo.

VUELOS DE SANIDAD

Expresión genérica que se aplica a los vuelos que efectúan las aeronaves en evacuaciones aeromédicas, traslado de enfermos, heridos, traslado de personal sanitario y/o equipamiento médico y traslados de órganos o que digan relación con una evidente urgencia de asistir a personas o un procedimiento médico.

1.2 Acrónimos

Para los efectos de este Procedimiento, los acrónimos indicados a continuación tienen el significado siguiente:

ACCS	Centro de Control de Área de Santiago.
Ad.	Aeródromo
ATC	Control de Tránsito Aéreo.
ATZ	Zona de Tránsito de Aeródromo
CTR	Zona de Control
ETD	Hora estimada de despegue.
HEL	Helicóptero
IMC	Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.
TMA	Área Terminal

CAPITULO 2**RESPONSABILIDADES DE OPERACIÓN****2.1 Generalidades**

- 2.1.1 El helipuerto del Hospital Militar de Santiago ubicado en la Comuna de La Reina destinado al arribo y despegue de helicópteros en vuelos sanitarios está inserto dentro de la Zona de Control de Santiago y en el espacio aéreo de jurisdicción de la Torre de Control del aeródromo Eulogio Sánchez (Tobalaba).
- 2.1.2 La ubicación del helipuerto del Hospital Militar de Santiago y las operaciones que involucran su utilización, permiten precisar que de acuerdo a las condiciones de viento imperantes en el sector, éstas se efectuarán desde el cuadrante Norte para los aterrizajes y hacia el cuadrante Sur para los despegues.
- 2.1.3 Las operaciones aéreas del helipuerto del Hospital Militar de Santiago según lo indicado en el punto anterior, interfieren con las aproximaciones al aeródromo de Tobalaba tanto en los aterrizajes como despegues.
- 2.1.4 La proyección de los despegues, sin que medie viraje alguno, ubica a la aeronave cruzando por sobre la pista del aeródromo.

2.2 Responsabilidades

- 2.2.1 Todo piloto al mando de un helicóptero que realice operaciones desde o hacia el helipuerto del Hospital Militar deberá coordinar con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo del aeródromo Tobalaba, los respectivos vuelos, ya sea vía frecuencia o bien presentando un Plan de Vuelo.
- 2.2.2 El controlador de tránsito aéreo encargado de la Torre de Control del Aeródromo Tobalaba deberá proporcionar al piloto al mando de la aeronave a que hace referencia el numeral anterior, la información de tránsito adecuada y su respectivo ordenamiento, mediante autorizaciones de control de tránsito aéreo.
- 2.2.3 Será responsabilidad del Centro de Control de Área de Santiago emitir las autorizaciones correspondientes para la realización de los vuelos de sanidad en horas nocturnas o en IMC.

CAPITULO 3**PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN****3.1 Coordinación****3.1.1 Llegadas**

Toda aeronave que se dirija hacia el helipuerto del Hospital Militar de Santiago, deberá coordinar con la Torre de Control de Tobalaba la operación correspondiente antes de ingresar a la Zona de Tránsito de Aeródromo de Tobalaba.

3.1.2 Salidas

3.1.2.1 Previo al despegue desde el helipuerto del Hospital Militar de Santiago, el piloto al mando del helicóptero, deberá presentar un Plan de Vuelo a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo del Ad. Tobalaba o al Centro de Control de Área de Santiago, en cualquiera de sus formas.

3.1.2.2 Ningún helicóptero podrá despegar del helipuerto del Hospital Militar de Santiago, mientras el piloto al mando no coordine previamente su vuelo con la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo correspondiente.

3.1.2.3 Previo al despegue, el piloto al mando del helicóptero deberá establecer contacto en las frecuencias VHF estipuladas, con la Torre de Control de Tobalaba o con el Centro de Control de Área de Santiago en las frecuencias indicadas en 3.3, para recibir las autorizaciones de control de tránsito aéreo respectivas y la información de tránsito cuando corresponda.

3.2 Encaminamiento de los vuelos

3.2.1 Los pilotos al mando de las aeronaves procedentes desde el cuadrante Norte; serán instruidos por la Torre de Control de Tobalaba para efectuar aproximación directa al helipuerto del Hospital Militar de Santiago.

3.2.2 Los pilotos al mando de las aeronaves procedentes desde el cuadrante Sur; serán instruidos por la Torre de Control de Tobalaba para proceder al helipuerto, vía circuito de tránsito derecho o izquierdo, de acuerdo a las condiciones del tránsito de aeródromo existentes.

3.2.3 Los pilotos al mando de las aeronaves procedentes desde el cuadrante Oeste; serán instruidas por la Torre de Control de acuerdo al tránsito de aeródromo existente, para ingresar a la ATZ y efectuar una base derecha al helipuerto.

3.2.4 La Torre de Control de Tobalaba, deberá proveer información de tráfico, que permita a las tripulaciones el espaciamiento respectivo entre los helicópteros involucrados, cuando se vayan a realizar dos o más operaciones en el helipuerto.

3.3 Comunicaciones

3.3.1 Frecuencias de Operación

3.3.1.1 Las frecuencias VHF dentro del horario de funcionamiento del Aeródromo Tobalaba serán:

- a) Primaria 118.7 Mhz. (Control Local)
- b) Secundaria 121.6 Mhz. (Control Terrestre)
- c) Distintivo de llamada: Tobalaba Torre.

3.3.1.2 En otros horarios, el contacto se efectuará con el Centro de Control de Área de Santiago cuya frecuencia para enlace radiotelefónico será:

- a) Primaria: 121,1 Mhz.
- b) Distintivo de llamada: Santiago Centro.

3.3.2 Llegadas

Todas las aeronaves que procedan hacia el helipuerto, deberán ser transferidas en comunicaciones por el Centro de Control de Área de Santiago a la Torre de Control de Tobalaba, en:

- a) La Dehesa o Cerro Calán, de las aeronaves procedentes desde el cuadrante Norte;
- b) La Florida de las aeronaves procedentes desde el cuadrante Sur;
- c) Estadio Nacional o Cerro San Cristóbal de las aeronaves procedentes desde el cuadrante Oeste.

3.3.3 Salidas

Todas las aeronaves que despeguen desde el helipuerto, deberán ser transferidas por la Torre de Control de Tobalaba al Centro de Control de Área de Santiago en:

- a) Cerro Calán, de las aeronaves hacia el cuadrante Norte;
- b) La Florida, de las aeronaves hacia el cuadrante Sur;
- c) Estadio Nacional o Cerro San Cristóbal, de las aeronaves hacia el cuadrante Oeste.

IV.- VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.